

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante subsanó dentro del término los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión.

Rionegro- Antioquia, 14 de septiembre de 2020



Olga Luz Marín Mesa
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AMADO DE JESUS MEJIA GOMEZ
DEMANDADO	CARLOS MAURO GARZÓN CASTAÑO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00320 00
INTERLOCUTOR IO	1406
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante de conformidad con el artículo 430 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de AMADO DE JESÚS MEJÍA GÓMEZ contra CARLOS MAURO GARZÓN CASTAÑO, por las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma **\$25.000.000** de capital representado en el título valor aportado como base de la ejecución.

- b. Por los intereses de plazo del 2.3% pactados en el pagaré, siempre que esta no supere la tasa de usura, desde el 24 de noviembre de 2018 hasta el 24 de noviembre de 2019.
- c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 25 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora DAMARIS LÓPEZ CEBALLOS, portadora de la T.P. 320.539 del C S J, para que represente a la parte actora de conformidad con el memorial poder que se le ha conferido.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AMADO DE JESUS MEJIA GOMEZ
DEMANDADO	CARLOS MAURO GARZÓN CASTAÑO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00320 00
INTERLOCUTORIO	1407
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD DE LA PARTE ACTORA

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de medida cautelar radicada por la parte demandante y de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 y el artículo 599 del Código General Del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corriente, ahorro o cualquier otro producto financiero que posea el demandado CARLOS MAURO GARZÓN CASTAÑO, identificado con C.C. 15.440.428, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA S.A., BANCAMIA, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ y DAVIVIENDA.

SEGUNDO: Comuníquese esa decisión a los Gerentes de las entidades bancarias antes citadas a fin de que se sirva realizar los descuentos Y/O retenciones y los dineros, los consigne en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado en el BANCO AGRARIO No. 056152041002 – Oficina Rionegro-, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales artículo 593 del código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$50.150.000

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, septiembre 14 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1713

Señores

GERENTES BANCOLOMBIA S.A., BANCAMIA, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ y DAVIVIENDA

La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: AMADO DE JESUS MEJIA GOMEZ
C.C. 15.420.125
Demandado: CARLOS MAURO GARZÓN CASTAÑO
C.C. 15.440.428
Radicado 05615 40 03 002-2020-00320 00

Con el acostumbrado respeto, me permito informar que, mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado ordenó lo que a continuación se transcribe:

"PRIMERO: *Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corriente, ahorro o cualquier otro producto financiero que posea el demandado CARLOS MAURO GARZÓN CASTAÑO, identificado con C.C. 15.440.428, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA S.A., BANCAMIA, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ y DAVIVIENDA.-----***SEGUNDO:** *Comuníquese esa decisión a los Gerentes de las entidades bancarias antes citadas a fin de que se sirva realizar los descuentos Y/O retenciones y los dineros, los consigne en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado en el BANCO AGRARIO No. 056152041002 - Oficina Rionegro-, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales artículo 593 del código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$50.150.000-----NOTIFÍQUESE: MILENA ZULUAGA SALAZAR---Juez"*

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario
02o